

CIRCULAR n° 120/2017

REF: ACORDADA N° 7909: (Ascenso Magistrados)

Montevideo, 23 de junio de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7909, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7909

En Montevideo a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez Rosso y Eduardo J. Turell Araquistain, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

que por razones de buen funcionamiento del servicio, se considera necesario derogar y sustituir la Acordada n° 7813, relativa al procedimiento a seguir para disponer los traslados y/o ascensos de magistrados de las categorías previstas en el artículo 98 numerales 1) a 6) de la Ley n° 15.750;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 numerales 2), 5) y 6) y 246 de la Constitución de la República y en los artículos 95, 96, 97 y 98 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Derógase la Acordada n° 7813 y sustitúyese por la siguiente norma.-

2°.- En las categorías establecidas en los numerales 1) a 6) del artículo 98 de la Ley n° 15.750, los traslados o ascensos se aprobarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Formulado el proyecto de traslados y ascensos en el Acuerdo, la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, de manera inmediata, notificará a cada uno de los magistrados lo proyectado a su respecto, por teléfono, por fax o por correo electrónico oficial.



La notificación establecerá el destino y el cargo respecto del que se propone el traslado o ascenso. A tal efecto, se formará pieza administrativa, con noticia al Señor Fiscal de Corte.

2) Cada magistrado dispondrá de 24 horas perentorias e improrrogables a fin de manifestar, por escrito, lo que entienda conveniente respecto de su traslado o ascenso ante la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, debiendo tenerse presente que, en caso de rechazo de la designación, solamente serán considerados los casos que refieran a razones de fuerza mayor o de extrema gravedad que, a juicio del magistrado, le impidan aceptar el traslado o el ascenso, circunstancias que serán ponderadas por la Suprema Corte de Justicia a la luz del principio constitucional de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario (art. 59 de la Constitución de la República);

3) Recibidas las actuaciones, la Suprema Corte de Justicia dictará la resolución disponiendo los traslados y los ascensos, lo que hará tomando en consideración, especialmente, que el interés del servicio primará sobre el interés personal del magistrado que aspire a no ser trasladado o ascendido.

3º.- Comuníquese al Señor Fiscal de Corte y a la Asociación de Magistrados del Uruguay, líbrese circular a todos los magistrados en actividad, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

